

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

Vulnerabilidad y exclusión social. Aproximándonos a la situación del migrante externo en el espacio judicial.

Juliana Catania y Anahí González.

Cita:

Juliana Catania y Anahí González (2009). *Vulnerabilidad y exclusión social. Aproximándonos a la situación del migrante externo en el espacio judicial. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/556>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Vulnerabilidad y exclusión social

Aproximándonos a la situación del migrante externo en el espacio judicial.

Juliana Catania

IIGG-UBA

juliana_catania@yahoo.com.ar

Anahí González

IIGG-UBA

anahigonzaalez_24@hotmail.com

INTRODUCCION

El presente documento versará acerca de los procesos de exclusión¹ que atraviesan la vida de los migrantes externos recientemente llegados a nuestro país. Dichos procesos, sin duda, implican diversos actores y relaciones de fuerza entre los mismos, configurándose situaciones de desigualdad y vulnerabilidad, que afectan principalmente a aquellos grupos con menores recursos

¹ Cuando hablamos de exclusión nos referimos a modos de decir y de actuar sobre el otro migrante de modo coercitivo. Así, excluir no es solo separar sino también limitar, obstaculizar al otro en su participación social.

económicos, pero también, sociales, culturales y políticos. Este es el caso de muchos de los migrantes de países limítrofes que residen en Argentina.

Específicamente, abordaremos esta problemática dentro del ámbito de la institución judicial. Nos preguntaremos si: ¿Existe un tratamiento diferencial por parte de la justicia, en los casos que involucran migrantes externos, ya sea, en calidad de demandantes o demandados? y ¿Hasta qué punto, la supuesta neutralidad del proceso judicial podría actuar velando, reforzando y/o reproduciendo procesos de exclusión entre los migrantes?

El presente documento se estructura en torno a diferentes apartados². En el primero de ellos analizaremos los datos de fuentes secundarias provistas por el Servicio Penitenciario Federal, los cuales nos permitirán conocer algunas especificidades acerca de la trayectoria de los migrantes dentro del sistema judicial.

Posteriormente, haremos referencia a entrevistas realizadas a funcionarios del Poder Judicial, las cuales servirán como un acercamiento al discurso oficial de dicha institución, y permitirán vislumbrar ciertas representaciones y actitudes hacia los migrantes externos.

Por último, reflexionaremos, a partir de lo que los datos analizados nos han permitido inferir, sobre cuál es la actitud del Estado, a través de la Justicia, hacia los migrantes externos, ya sean estos, demandantes o demandados de derechos y obligaciones.

JUSTICIA Y NACIONALIDAD: ¿CRIMINALIZACION DIFERENCIAL DEL MIGRANTE EXTERNO?

La utilización de cifras de encarcelamiento nos permite ver la conclusión del proceso de criminalización por el que transitan ciertos sectores de una sociedad determinada; esta ha sido la razón por la cual trabajamos con datos elaborados por el SPF³. Tal como señala Monclús Masó (2006, 182) “La cárcel tiene un gran impacto en las personas afectadas y en la realidad social, en el sentido de reproducir y amplificar la marginación y exclusión social”.

Según cifras del Servicio Penitenciario Federal⁴ del año 2007, de los 9.024 internos, 1.925 son extranjeros; lo que representan el 21% de los internos alojados en cárceles federales (ver gráfico 1) Para el 2007 el porcentaje de extranjeros en las cárceles federales de Argentina era del

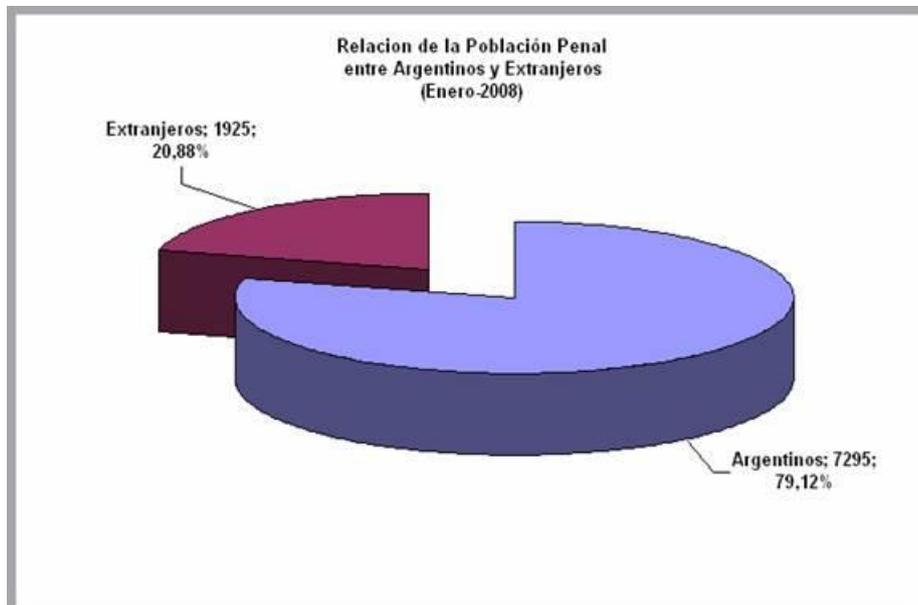
² Los datos analizados en la presente ponencia forman parte de una primera aproximación a la Justicia como objeto de estudio, en el marco del Proyecto de investigación UBACyT 2008-2010: “Exclusión, control social y diversidad articulando la relación entre el migrante externo y las instituciones educativa y judicial” con sede en el IIGG.

³ Cabe aclarar que para la interpretación de las estadísticas consideramos que las mismas no miden la criminalidad sino la actividad del Sistema Judicial.

⁴ El SPF está compuesto por 41 establecimientos ubicados a lo largo del país, alojando internos detenidos por delitos de competencia federal.

20,8 %, mientras que constituían solo el 4 % del total de la población que vive en Argentina. En otras palabras, uno de cada 4 reclusos en las cárceles federales, es extranjero, cuando en la sociedad en su conjunto solo es extranjera 1 de cada casi 23 personas⁵.

Gráfico 1- Relación población penal entre Argentinos y extranjeros año 2007



Fuente: Servicio Penitenciario Federal (2007)

En lo que respecta a la composición interna del grupo de los extranjeros, el 82% provienen del continente americano (ver gráfico 2). Dentro de dicho segmento, los más numerosos son los de origen boliviano, quienes representan un 28% del total, seguido por los peruanos (22%) y los paraguayos (20%) (Ver Gráfico 2.2). Le siguen por su presencia numérica los extranjeros de origen europeo con un 12,94 % y, en tercer lugar, los asiáticos con un 3,17. Estas cifras responden, sin duda, a la presencia mayor de migrantes limítrofes que europeos residentes en nuestro país.

Es importante también considerar aquí, si bien no es el objetivo de este trabajo, el rol de la policía como agente selectivo de los sujetos que luego ingresarán dentro de la órbita de la institución judicial (y como ésta pareciera volcarse sobre todo a los sectores más vulnerables, los migrantes de menores recursos)

⁵ El cálculo ha sido hecho en base a las cifras provistas por el SPF y los elaborados por el INDEC (Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.)

Gráfico 2- Población Extranjera año 2007

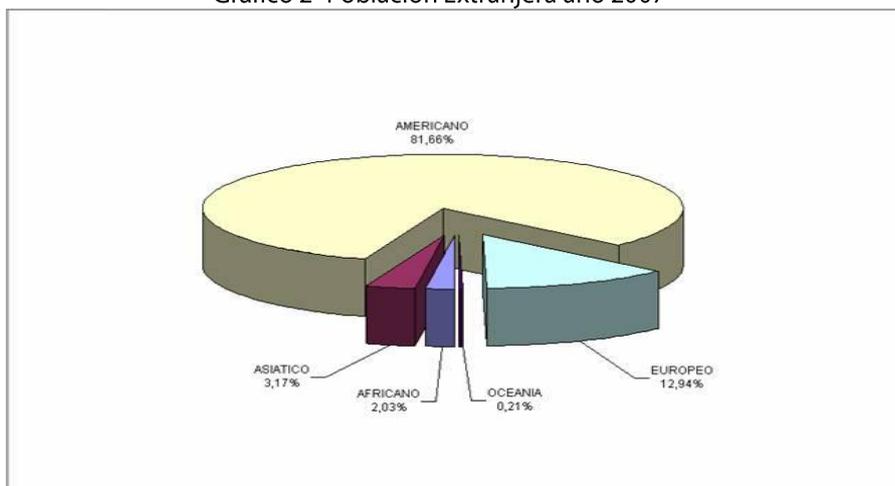


Gráfico 2.1- Población Extranjera año 2007 (en cifras)

Grafico2.2- Población del continente americano 2007

Fuente: Servicio Penitenciario Federal 2007

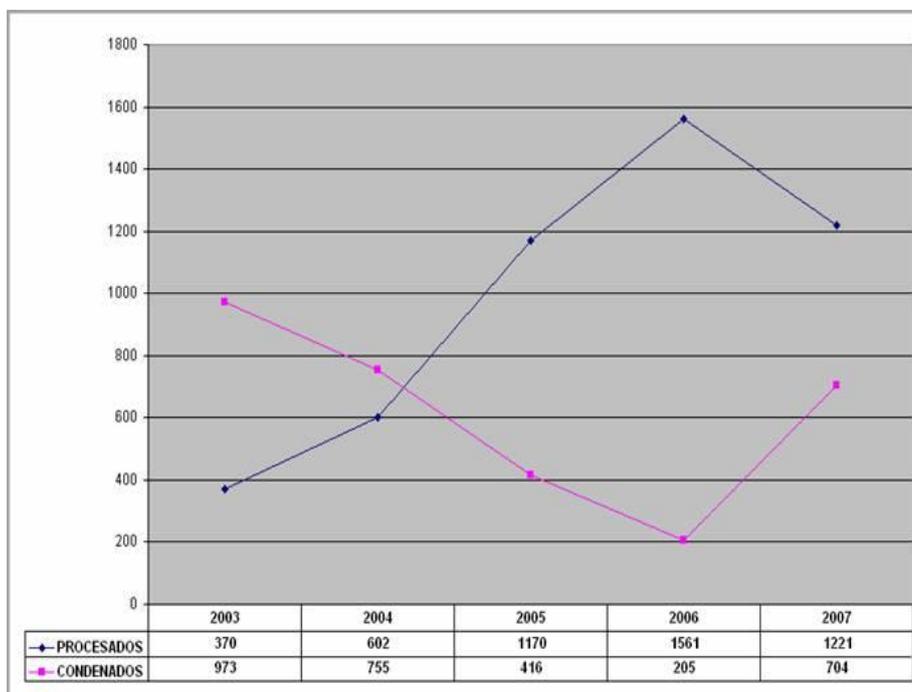
CONTINENTE	
AMERICANO	1572
EUROPEO	249
ASIATICO	61
AFRICANO	39
OCEANIA	4
TOTAL	1925

AMERICANO		
	Cant.	%
BOLIVIA	434	28%
PERU	351	22%
PARAGUAY	309	20%
URUGUAY	184	12%
CHILE	100	6%
BRASIL	65	4%
REP.		
DOMINICANA	48	3%
COLOMBIA	41	3%
ECUADOR	12	1%
VENEZUELA	9	1%
MEXICO	9	1%
EEUU	6	0,40%
CANADA	1	0,10%
CUBA	1	0,10%
GUATEMALA	1	0,10%
SURINAM	1	0,10%
TOTAL	1572	

Fuente: Servicio Penitenciario Federal 2007

En cuanto a la situación legal de los extranjeros alojados, solamente el 37% de estos ha recibido una condena, mientras que la restante mayoría (63%) se encuentra en calidad de procesado. Esta marcada distancia entre ambas situaciones legales, ha estado experimentando en los últimos tres años una tendencia al crecimiento (Ver Gráfico 3). En el 2003 esa tendencia estaba invertida: el 72% de los extranjeros estaban en calidad de condenados; mientras que en el 2007 sólo el 37% lo está. Obtener una sentencia significa que se han respetado ciertos derechos del proceso de legítima defensa. No es una novedad que las personas privadas de su libertad en las cárceles argentinas lo estén, en su mayoría, en calidad de procesadas y no condenadas. La sentencia garantiza, en primer lugar y en teoría, que el proceso de enjuiciamiento ha permitido determinar si la persona acusada del delito efectivamente lo cometió y por lo tanto debe ser penada, evitándose así casos de injusticias. Por otro lado, permite al condenado prever cuál es su futuro; la sentencia le provee ciertas certezas. El dato de cantidad de sentenciados y en proceso entre los migrantes permite visualizar cuál es la respuesta que desde el Estado se le da a los migrantes que residen en nuestro país y han sido “tocados” por el Sistema Judicial. De esta forma, los migrantes internos estarían insertos en una doble situación de vulnerabilidad, tal como señala Cesano (2008) *“los prisioneros extranjeros tienden a estar marginados dentro del propio mundo de los marginados”*

Gráfico 3- Población extranjera según situación legal



Fuente: Servicio Penitenciario Federal 2007

Si nos detenemos en el tipo de delito por el cual han sido detenidos, dentro de la población extranjera, podemos observar que la gran mayoría fue debido a la infracción de la ley 23.737: esto es por tenencia y tráfico de estupefacientes (narcotráfico). En el 2007, 1318 de los 1925 detenidos fue por dichas causas, lo que representa el 68% del total. El segundo delito es contra la propiedad, el cual representaría un 19%.

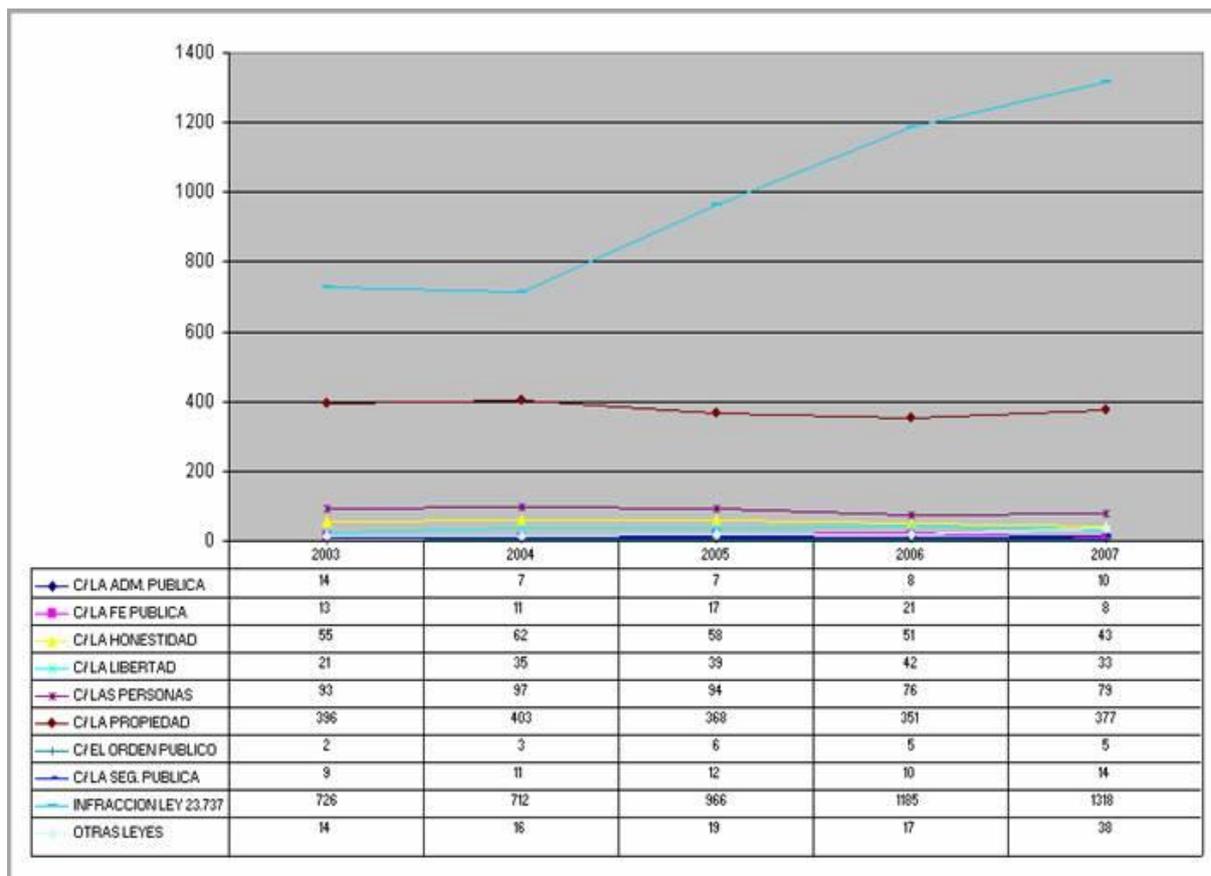
Gráfico 4- Tipo de delito cometido por extranjeros.

DELITO	Cant.	%
INFRACCION LEY 23737	1318	68%
C/ LA PROPIEDAD	377	20%
C/ LAS PERSONAS	79	4%
C/ LA HONESTIDAD	43	2%
C/ LA LIBERTAD	33	2%
C/ LA SEG. PUBLICA	14	1%
C/ LA ADMINIST. PUBLICA	10	1%
OTROS	51	3%
TOTAL	1925	

Fuente: Servicio Penitenciario Federal.

Si bien este tipo de delito ha sido el predominante dentro de las causas de detención entre los extranjeros, es interesante ver cómo, en los últimos cuatro años, esta tendencia ha ido en aumento hasta convertirse en la principal causa de detención entre los mismos.

Gráfico 4.1- Tipo de delitos cometidos por extranjeros (evolutivo)



Fuente: Servicio Penitenciario Federal. (2007)

Por último, otro dato que reforzaría nuestro supuesto, acerca de una tendencia a una mayor criminalización de los migrantes, es que la cifra de extranjeros encarcelados ha ido aumentando anualmente mientras que la población detenida total, excepto en el año 2004 donde hubo un aumento de la población penal total, (que pasó de 9299 a 9735), ha ido disminuyendo. Así, se evidencia en el cuadro 4.2 que la población extranjera en el Servicio Penitenciario Federal en el 2003 era de 1343 personas mientras que para el año 2007 asciende a 1925.

Gráfico 4.2- Cuadro comparativo cantidad de extranjeros en relación a la población penal total
(evolutivo 2003-2007)

COMPARATIVO 2003-2007					
TOTAL ALOJADOS	2003	2004	2005	2006	2007
EXTRANJEROS (en cifras absolutas)	1343	1357	1586	1766	1925
EXTRANJEROS (en %)	14%	14%	16%	19%	21%
POBLACION PENAL TOTAL	9299	9735	9625	9380	9024

Fuente: Servicio Penitenciario Federal. (2007)

Hasta aquí, hemos intentado indagar acerca del tratamiento penal de los migrantes de países limítrofes y su realidad carcelaria como modo de evidenciar de qué manera el Estado penaliza los ilegalismos en los cuales se ven implicados migrantes externos. En las próximas páginas nos acercaremos a la problemática del acceso a ciertos derechos por parte de dicho colectivo, y el rol de Estado en este sentido.

JUSTICIA Y NACIONALIDAD. ¿DERECHOS CIUDADANOS PARA TODOS?

En el presente apartado analizaremos el desempeño de la Justicia en relación al migrante externo, este último ya no como imputado o condenado en un delito, sino como demandante de derechos sociales; e intentaremos reflexionar acerca de la definición de ciudadano que, podría inferirse, la Justicia tiene y privilegia a la hora de otorgar este tipo de derechos. Para ello analizaremos dos entrevistas realizadas a funcionarios judiciales que actuaron como entrevistados claves en una etapa exploratoria del proyecto de investigación al que hemos hecho referencia en la introducción.

La *lógica clasificatoria* que realizan los Estados a partir del presupuesto indiscutido y generalizado de la no naturalidad del vínculo del migrante con la comunidad en la que son extranjeros, por oposición a la naturalidad del vínculo que con ella tienen los naturales o nativos, aparece en el discurso de los entrevistados. Siguiendo a Pacecca (2001) podemos decir que “La otredad casi absoluta del extranjero, anclada y objetivada en la evidencia de su no naturalidad, es un poderoso pero vacío campo de fuerza cuyos contenidos varían (...) pero siempre trazadas a esa

esencia que es otra, a esa naturaleza que es otra, a esa nacionalidad que es otra. Es decir que, desde el punto de vista de lo que podría llamarse la argumentación de las agencias estatales, para calificar al extranjero siempre esta disponible un dato “real y objetivo”, que se encuentra en el orden de la naturaleza de las cosas y no en la ficción de las clasificaciones, en la dureza del territorio y no en la volatilidad del mapa. (...) la otredad aparece como un recipiente natural, como una forma que no precisa demasiada argumentación.” (Pacecca, 2001)

La Justicia es una institución estatal y, como tal, reproduce esta lógica clasificatoria, que habilita, en muchos casos, la exclusión de determinados grupos migratorios, de clase baja principalmente, a ciertos derechos.

Recapitulando, en las entrevistas pudimos rastrear que:

Los entrevistados manifiestan la dificultad de los migrantes de clase baja a la hora de acceder la Justicia, no solo por los recursos económicos, sino también por la escasez de capitales sociales y culturales:

*“Caso en el que el entrevistado actuó como defensor oficial: una persona de origen boliviana requería la ciudadanía, y no podía costear los trámites del edicto, etc., **la obtención de la ciudadanía era condición para tener obra social** y la continuación del tratamiento de diálisis que la persona estaba realizándose. El defensor oficial exigía la ciudadanía, alegando que su denegación sería inconstitucional, ya que se le negaría el acceso a la salud y el derecho a la vida. El Juzgado le deniega el pedido, apela y va a la Cámara Federal, la misma en parte le dio la razón, pero no del todo, ya que no declaró la inconstitucionalidad porque eso significaría un precedente. La Cámara Federal hizo lugar a lo que el abogado pedía, en forma subsidiaria, que era que la publicación del edicto en diarios nacionales y locales se suplante por una publicación en la tablilla del Juzgado Federal, que se suelen utilizar cuando se quieren publicar algún tipo de edicto, en otro tipo de procesos judiciales, es algo ficticio y formal, pero se pega en la tablilla del juzgado y se da por válido que eso lo puede leer alguna persona que pase, a eso le dieron lugar y la persona se vio exenta de pagar el costo de edicto pero no del resto del trámite. Ese criterio sentó precedente en los casos en que se probaba escasez de recursos, se suplía la publicación en diarios por la publicación en la tablilla del juzgado” (Funcionario Judicial)*

El caso que relata el entrevistado es un ejemplo de los tantos⁶ en los cuales la Justicia establece como condición para el acceso de derechos sociales, en este caso a la salud, el poseer la

⁶ Otros ejemplos de este tipo pueden encontrarse en documentos producidos por el CELS, tales como Derechos de las personas migrantes luego de la sanción de la nueva Ley de Migraciones 25.871: sin cambios efectivos, en Informe Anual sobre los Derechos humanos en Argentina año 2007, Buenos Aires: CELS, 2007.

ciudadanía. Y el “triumfo” en el caso descrito sería, según el entrevistado, que por medio de un artilugio legal se logró reducir los gastos en el trámite de ciudadanía. Puede verse entonces como se naturaliza el hecho de que el migrante es un habitante de “segunda categoría” que debe probar su “lealtad” obteniendo la ciudadanía para poder acceder a un derecho.

De este modo, la diferencial actuación de la Justicia-a partir de la no pertenencia al colectivo nacional del extranjero- es aceptada más fácilmente por los funcionarios entrevistados, adjudicando la imposibilidad de acceso de muchos migrantes de bajos recursos a determinados derechos a su condición de pobreza y no, como creemos que ocurre, por la exigencia estatal de probar su lealtad al colectivo nacional de la sociedad receptora, adoptando la ciudadanía.

Asimismo, cuando el migrante no pertenece a grupos migratorios asociados a pobreza, tales como los orientales, la otredad del migrante es “llenada” con elementos culturales que hacen evidente, a los ojos de la justicia, la necesidad de un tratamiento diferencial, dada la utilización funcional que el migrante haría de esa “distancia cultural”:

“(…) Un coreano o un chino, ¿es tratado igual que un nativo?

- No, yo creo que ahí no tiene que ver la pobreza. Quizás tiene más que ver el sistema comunicacional y de integración de la comunidad. Lo que se ve con los sectores chinos, es la falta de integración con el tema del idioma. Además de ser un obstáculo natural, porque son dos idiomas, pareciera ser que en determinado sector esto se explota. (...). Alguien que entiende, frente un requerimiento del poder judicial, no entiende. Entiende cuando uno va a comprar y le dice que se lleva los fideos, pero cuando se le pregunta en el sistema judicial, no entiende. No sé exactamente cuál es la razón. Desconfianza, supongo, de todo lo que no venga de su sistema cultural. O no tener idea, pero esto ha pasado. No es gente que no entienda, sino que no quiere darse a entender. No lo digo ni mal ni bien. (Funcionario Judicial)

En el Poder Judicial se produce y reproduce la discriminación de la sociedad en su conjunto, en este sentido la Justicia no es una isla donde se produce un fenómeno inexistente en el resto del conjunto social. Las investigaciones en la que hemos participado⁷ así como las realizadas por otros investigadores sociales⁸, demuestran que pueden encontrarse altos niveles de discriminación, entre

⁷ UBACYT S091. “LA DISCRIMINACIÓN HACIA EL EXTRANJERO COMO TÁCTICA DE DISCIPLINAMIENTO SOCIAL”

⁸ Por ejemplo, Sinisi, Liliana: “La relación “nosotros-otros” en espacios escolares “multiculturales”. Estigma, estereotipo y racialización” en NEUFELD, María Rosa y THISTED, Jens Ariel (comps.): De eso no se habla... los usos de la diversidad sociocultural en la escuela, Argentina, Eudeba, 2001

los nativos, hacia determinados grupos migratorios, principalmente latinoamericanos tales como paraguayos, bolivianos, peruanos, etc. Cuando la discriminación se ha institucionalizado las consecuencias para el discriminado son aún más perjudiciales, ya que, aparecen naturalizadas y recubiertas por el aló de la norma:

“El poder judicial reproduce las discriminaciones que existen en toda la sociedad. El poder judicial está integrado fuertemente por la clase media, que se domicilia en determinados sectores de un territorio de una ciudad. Calculo que la mayoría de la gente que trabaja en el poder judicial vive de San Juan y Directorio para acá. Y la clase media reproduce cierta discriminación al inmigrante sudamericano. Lo único que hace el poder judicial, es que lo multiplica(...). La impronta que se le da a esa discriminación en el común, que lo haga alguien de una institución, es peor. No es que el poder judicial es más discriminatorio. La discriminación existe y los integrantes del poder judicial pertenecen a determinada clase social. Entonces eso no hace nada más que reproducirlo.

También se reproduce en el propio discurso de los “clientes” que tiene el poder judicial. Sobre todo en una asesoría de menores o en una defensoría de pobres. Muchos argentinos vienen acá y dicen “yo veo que a muchos bolivianos y paraguayos le dan un montón de cosas... y yo soy argentino”. Como que por ser argentino deberían tener un privilegio. Acá se les explica claramente que no, pero se enojan. Es algo que se reproduce. Está dentro de la sociedad un sentido discriminatorio.”(Funcionario Judicial)

Este último punto, que plantea el funcionario entrevistado, suma aún más complejidad al proceso de exclusión-vía la discriminación por clase y nacionalidad- que sufren los migrantes externos. Más precisamente, dados los niveles de desocupación, la crisis en los servicios de salud, de educación pública, en suma, del cerramiento al acceso de derechos sociales que sufren muchos nativos, estos visualizan al migrante como usurpador de bienes que no les pertenecen legítimamente. Así, creemos, frente a condiciones de vulnerabilidad en la que viven numerosos nativos resurge la clasificación del migrante como *no natural*. Y, con dicha clasificación, el reforzamiento de procesos de exclusión que atraviesan la existencia de migrantes externos residentes en nuestro país.

REFLEXIONES FINALES

El tipo de datos con los que contamos, así como el momento exploratorio en el que se encuentra la investigación a la que pertenecen los mismos, no nos permiten realizar afirmaciones

concluyentes. Sin embargo, creemos estar en condiciones de plantear algunas reflexiones que surgieron del análisis.

En primer lugar, vemos cómo la Justicia aparece mucho menos permeable cuando el migrante exige algún derecho social/económico. La condición de ciudadanía, ligada a la pertenencia nacional, continúa siendo el requisito que legitima la posibilidad, al menos, de reclamo frente a una situación de exclusión. Al mismo tiempo observamos que, cuando se trata de penar a ese mismo sujeto migrante- no ciudadano-, se advierte mayormente la presencia del Estado, vía la Justicia. Parecería entonces, como si ese mismo migrante visible al Estado al momento de castigar, se invisibilizaría ante los ojos del mismo cuando de reclamar sus derechos se trata.

En suma, esta doble acción del Estado hacia el migrante externo, por un lado, penalizando, y por el otro, limitando el acceso a determinados derechos sociales, podrían estar reforzando exclusiones que agravarían aún más la situación de vulnerabilidad social de ciertos colectivos migratorios, principalmente sudamericanos, que habitan nuestro territorio.

Bibliografía

- Cesano, J (2008) “Extranjeros en prisión: problemática jurídica y criminológica de la cuestión en la Argentina” en Cárcel, inmigración y sistema penal, Buenos Aires: Ediar.
- Monclús Masó, M. (2006) “La discriminación de los inmigrantes en el sistema penal español.” en Bergalli, R. (coord.). Flujos migratorios y su descontrol: puntos de vista pluridisciplinarios, Barcelona- España: Anthropos.
- Pacecca (2001) “Migraciones e Interculturalidad.” En Diversidad cultural e interculturalidad Aldo Ameigeiras y Elisa Jure (comps.), Buenos Aires: Prometeo Libros, 2006.
 - ----- “Migrantes de ultramar, migrantes limítrofes. Políticas migratorias y procesos clasificatorios. Argentina 1945-1970.” Informe final del concurso: Culturas e identidades en América Latina. Programa regional de CLACSO, 2001, disponible en: <http://bibliotecavital.clacso.org.ar>
- Wacquant, L. (1999) Las cárceles de la miseria, Buenos Aires: Ed. Manantial.